

Expte.13-04027316-0/1

**"MIHALJEVIC MIGUEL EMILIO EN J°
156.278 "ALBORNOZ HUGO DANIEL c/
ASOCIART ART S.A. p/
DESPIDO p/ REP."**

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Miguel Emilio Mihaljevic perito médico laboral, por intermedio de representante, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la resolución dictada por la Segunda Cámara del Trabajo, en los autos N° 156.278 caratulados "Albornoz Hugo Daniel c/ ASOCIART ART S.A. p/ Accidente".

I. - ANTECEDENTES:

Relató que el 18 de noviembre de 2.016 el Sr. Hugo Daniel Albornoz inició un reclamo judicial en virtud del accidente sufrido el 19/02/2.014 cuando trabajaba en la Universidad Nacional de Cuyo realizando tareas metalúrgicas. Que en la causa que se formó, resultó sorteado para el cargo de perito médico laboral el Dr. Miguel Emilio Mihaljevic con fecha 25 de setiembre 2.017 habiendo aceptado el cargo el 03 de octubre de 2.017.

Manifiesta que el 11 de octubre de 2.018 presentó el informe pericial y el 11 de

febrero de 2.020 la Segunda Cámara del Trabajo dicta sentencia.

El Juez A Quo hizo lugar a la demanda por la suma de \$336.512,56, y reguló los horarios de profesionales de letrados y auxiliares de justicia intervinientes.

Indica que como perito le regularon la suma de \$2.726,44 más IVA (21%), es decir un total de \$3.298,99.

II.- AGRAVIOS:

Se agravia el recurrente sosteniendo que la sentencia nada dice respecto a la normativa aplicable a los fines de su regulación de honorarios como perito, lo que evidencia falta de fundamentación. Agrega que el informe pericial fue observado y el perito contestó en tiempo y forma las mismas.

Afirma que la regulación de honorarios se aparta de la normativa vigente, sin fundamento alguno ya que por aplicación del artículo 108 del C.P.L. y del artículo 184 del C.P.C.C. y T. debió regularse los honorarios del perito médico laboral en un 4% e incluso pudo haberse incrementado hasta un 6% de haberlo justificado en la complejidad de la causa.

III.- Consideraciones

Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial inter-

puesto debe prosperar.

A los efectos de dictaminar, se impone citar algunas pautas para la fijación judicial de los honorarios de los peritos, y respecto del régimen legal aplicable temporalmente para regularlos.

En cuanto a la primera cuestión, la C.S.J.N. ha fallado que es menester conciliar el derecho a la remuneración profesional justa por la labor cumplida, con la naturaleza y modalidades de la intervención, el monto de las utilidades realizadas, la eficacia e importancia de la gestión, la responsabilidad en ella comprometida, el tiempo que razonablemente debe haber llevado su concreción y demás circunstancias del caso (Fallos: 314:904 y 328:3067). Asimismo, hay que poner de manifiesto la existencia de un examen concreto de las constancias de la causa relacionadas con la labor cumplida, no pudiendo omitirse una indispensable fundamentación con arreglo a las circunstancias del proceso, por lo que no basta la mera referencia a precedentes, a la normativa aplicable, o la invocación de pautas de extrema lasitud o generalidad, lo que no permite inferir de qué forma se ha valorado la labor profesional (Fallos 330:4207).

En doctrina, se ha señalado que cuantificar la labor pericial es una tarea difícil que debe afrontar el juzgador (Cfr. Sánchez, Marina Lilén y Jaime A. Torres Cavallo, "Regula-

ción de honorarios de peritos en Mendoza”, en L.L. Gran Cuyo 2015 (agosto), p. 708), quien no debe sólo invocar parámetros o pautas genéricas para determinar los honorarios, siéndole impuesto analizar concretamente las mismas conforme las constancias del expediente judicial (Cfr. Frite-lla, Valeria, “La regulación de honorarios de pe-ritos en el proceso laboral”, en La Leyonline, AR/DOC/409/2014).

En el presente caso, este Minis-terio Público Fiscal considera que la suma regu-lada al perito contador no configuraría una ade-cuada retribución a los términos de la Ley.

Asimismo el Juez A Quo, al efectuar la regulación del recurrente no funda-menta, ni especifica las pautas apreciadas a fin de llegar al monto que mediante el presente re-curso se cuestiona.

IV.- Dictamen

Por lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.008 modificado por Ley N°8.911, esta Procuración General aconseja se haga lugar al recurso extraordinario provincial planteado conforme las consideraciones vertidas en el acá-pite anterior.

DESPACHO, 09 de octubre de 2020.



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General

